

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 05 de diciembre de 2022.

Ref. Expediente No. 11001400306420170155600

Atendiendo las documentales que anteceden, se dispone que:

Por secretaria córrase el traslado de que trata el numeral 1° del artículo 326 del Código General del Proceso, del escrito de reposición en subsidio de apelación, allegado por la parte actora y que reposa en el cuaderno principal.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 085 hoy 6 de diciembre de 2022. en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b59bdb7772cae9962d76521b35b14d9fd5ea3703e3f2f28f6dadbbb4c0ed81aa**

Documento generado en 03/12/2022 08:25:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 5 de diciembre de 2022

REF: Expediente No. 11001400306420180005100

Póngase en conocimiento de la parte actora los remanentes dejados disposición por el Juzgado 23 Civil Municipal.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> Hoy <u>06 de diciembre de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>85</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. John Néstor Hernández Villamil Secretario
--

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a22cf8a247a728e19aa2c9153e0eb8743e0fbd6a5b3cd1124c882ef81223b9a4**

Documento generado en 03/12/2022 08:25:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 5 de diciembre de 2022

REF: Expediente No. 11001400306420180005100

Conforme lo solicitado se dispone, se designa como abogado al Dr. OMAR FERNANDO CRUZ MORENO en calidad de apoderado del demandado JOSE EDILBERTO OVALLE. Envíese comunicación al Correo Electrónico: OMARF_CRUZ@HOTMAIL.COM . Se le advierte a la secretaria que una vez acepte la abogada mencionada remítasele copia de la demanda y contabilícese el término del traslado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> Hoy <u>06 de diciembre de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>85</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. John Néstor Hernández Villamil Secretario
--

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8469bc36afb9225fae24d0e0da5c975ec98f2e1f6c3dd9653ab2ca0d229dfde8**

Documento generado en 03/12/2022 08:25:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 5 de diciembre de 2022

REF: Expediente No. 11001400306420190013100

Téngase en cuenta que la curadora ad-litem Dra. LEANDRA OSPINA acepto el nombramiento, se ordena a secretaria remitir copia de la demanda al correo electrónico: leaospi@hotmail.com, para efectos del traslado, efectuado lo anterior contabilices el termino respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> Hoy 06 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 85 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbbab5804cfd5a875163468aeb8258ece162b418dc271c727c39e91b1f802987**

Documento generado en 03/12/2022 08:25:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 5 de diciembre de 2022

REF: Expediente No. 11001400306420190097500

Téngase por revocado el poder a la Dra. PAOLA ANDREA CONTRERAS MENDEZ GOMEZ. En consecuencia, se reconoce personería a la Dra. KELY YOHANA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ en calidad de apoderada dela parte actora.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy <u>06 de diciembre de 2022</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>85</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91b571657affbfce2e2b5c69af02120ead6ec1c9a008e5f0cac57a3800648c0d**

Documento generado en 03/12/2022 08:25:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 05 de diciembre de 2022.

Ref. Expediente No. 11001400306420190099200

Procede el despacho a proferir sentencia anticipada dentro del presente proceso, atendiendo el mandato contemplado en el numeral 2 del art. 278 del C.G.P., como quiera que el presente asunto se halla justificado el procedimiento del fallo anticipado dado que no hay pruebas por practicar.

Por lo que se hace imperiosa la emisión del fallo anticipado en ejercicio de la excepción legal antes enunciada, en cuanto a la omisión de la celebración de la audiencia pública por cuanto esta resulta inane al proceso.

ANTECEDENTES

La Demanda

Actuando por intermedio de apoderada judicial VALENTINA ALFONSO CASTAÑEDA instauro demanda verbal para la extinción del contrato de hipoteca en contra del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S.A. quien absorbió a GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. con el fin de obtener la cancelación del gravamen hipotecario por PRESCRIPCION DE LA ACCION REAL HIPOTECARIA que se constituyó por medio de escritura pública 6404 del 20 de noviembre de 1996 ante la notaria 23 del Circulo de Bogotá, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 50N-20237989 ubicado en la carrera 128 No. 142D - 25 vivienda 22B Manzana M8 urbanización la Sabana de Tibabuyes, dicha escritura se firmó con hipoteca abierta sin límite de cuantía que garantiza un crédito hipotecario estipulado en unidades de poder adquisitivo constante en UPAC.

Como hechos constitutivos de la “*causa petendi*” adujo en síntesis que por Escritura Pública No. 6404 del 20 de noviembre de 1996 de la Notaria 23 del Circulo de notarial de Bogotá el señor Francisco Varón Castañeda Y María del Pilar Rodríguez Martínez

CONSTITUYERON HIPOTECA ABIERTA sin límite de cuantía a favor de la sociedad BANCO GRANAHORRAR o CORRPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR" sobre el inmueble de su propiedad identificado con Matricula Inmobiliaria 50N-20237988, inmueble que fuera adquirido por el señor FRANCISCO VARON CASTAÑEDA y MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ MARTINEZ por compra efectuada a la sociedad INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES I.C. S.A. representada legalmente para ese acto por MARIA CLARA ACEVEDO TRUJILLO, el monto del gravamen hipotecario fue por la suma de \$18.550.000.

Que el 07 de septiembre de 2004 el Banco Granahorrar S.X. radico un proceso ejecutivo con título Hipotecario admitido por el Juzgado 27 Civil del Circuito con número 1100131030271999018400, el día 25 de noviembre de 1999 se ordenó la medida cautelar consistente en el embargo al inmueble, el 4 de agosto de 2005 se dio por terminado el proceso y se acordó la reliquidación de la obligación, sin que a la fecha se hiciera.

El 05 de febrero de 2019 ante el CENTRO DE CONCILIACION se llevó a cabo audiencia de conciliación sin que se llegara a ningún acuerdo, por lo que se procedió a instaurar la presente demanda.

ADMISION Y LITIS CONTESTATIO

Mediante proveído calendado de 28 de junio de 2019 el Juzgado admitió la demanda ordenando imprimirle los ritos del proceso verbal sumario, proveído notificado personalmente el día 24 de septiembre de 2019 a través de apoderado judicial, quien contestó en términos y propuso la excepción de:

- **Falta de legitimación en la causa por pasiva**, argumenta esta excepción en que BBVA Colombia ya no es el acreedor hipotecario de FRANCISCO VARON CASTAÑEDA y MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ MARTINES puesto que las obligaciones garantizadas fueron transferidas a título de compraventa al FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA representado en su momento por ALIANZA FIDUCIARIA S.A. y actualmente por la vocera del Fideicomiso PA FC KONFIGURA (FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.) este último administrado por hoy para efectos de recaudo y defensa por la firma SISTEMCOBROS S.A.S.; luego la persona legitimada para comparecer ante este proceso en calidad de parte demandada es la vocera del Fideicomiso PA FC KONFIGURA (FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.)

- **Inexistencia de norma legal o de estipulación contractual que obligue a BBVA a cancelar la hipoteca**, señala que la demandante desconoce que el acreedor hipotecario ya no es el BANCO BBVA COLOMBIA ya que las obligaciones fueron transferidas.

-Buena fe de BBVA y culpa exclusiva de la parte demandante. aduce que ellos han obrado de buena fe que se presume por mandato constitucional y que la demandante sabía que existía un gravamen hipotecario vigente de un tercero, sin embargo, procedió a hacer la compraventa con los deudores y propietarios de inmueble y por ello es ella quien debe hacerse cargo de la hipoteca.

De las anteriores excepciones se le corrió traslado a la actora mediante auto de fecha 13 de noviembre de 2019, quien a su turno manifestó:

Frente a la falta de legitimidad en la causa, señaló que efectivamente se constituyó una hipoteca la cual se evidencia en la escritura pública aportada con la demanda, donde el acreedor corresponde al banco BBVA COLOMBIA quien absorción a la corporación GRANCOLOBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR" quien si bien se dice que se realizó una compra o Cesión de derechos de créditos respecto del crédito hipotecario aquí debatido, en ninguna parte se discrimina o relaciona la obligación hipotecaria base de esta acción, aclara que la actora desconoce que el acreedor hipotecario de las obligaciones ya no es BBVA COLOMBIA en virtud que en ningún momento se le notifico por parte del tradente esa decisión y solicito al despacho vincular a KONFIGURA CAPITAL S.A.

Teniendo en cuenta la anterior manifestación, el despacho mediante auto de fecha 20 de noviembre de 2019, vinculo como litis consorcio necesario de conformidad con lo previsto en el art. 61 del C.G.P. con el FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA actualmente representado por la vocera del fideicomiso PA FC KONFIGURA constituido en FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. a quien mediante auto de fecha 20 de octubre de 2021, se tuvo por notificado mediante aviso al FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA actualmente representado por la vocera del fideicomiso PA FC KONFIGURA constituido en FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., y quien guardo silencio durante el término del traslado. Mediante auto del 1 de abril de 2022 de decretaron pruebas.

II. CONSIDERACIONES

PRESUPUESTOS PROCESALES

Iniciemos haciendo referencia a la regularidad del entramamiento de la relación jurídico procesal. Los presupuestos que conducen a la materialización de este aspecto se dan a cabalidad, la demanda reúne las exigencias previstas en el artículo 82 CGP y la competencia de esta dependencia judicial para el conocimiento de la acción incoada, no merece reparo alguno ante la presencia de todos y cada uno de los factores que la conforman.

La capacidad para ser parte y para comparecer al proceso se evidencia fehacientemente respecto de ambos extremos de la pretensión, dado que las personas naturales que conforman los extremos de la litis se hallan exentas de inhabilidad o incapacidad. En

consecuencia, el iter señalado no puede ser otro que el de la decisión de fondo. De otra parte, no se advierten en las presentes diligencias causales alguna de nulidad que pueda invalidar la actuación surtida tal y como se dejó sentado al inicio de la presente audiencia.

PRESUPUESTOS DE LA PRETENSION

En relación con la normatividad aplicable al proceso que nos ocupa debe tenerse en cuenta que en sede procedimental le corresponde las establecidas en el artículo 390 y subsiguientes de la Norma Procedimental Civil Adjetiva; en sede sustantiva se tendrá en cuenta lo pertinente en los artículos 1625 y 2512 y ss. del Código Civil en concordancia con el artículo 41 de la ley 153 de 1887.

Frente a la legitimación en la causa por activa se halla demostrada en el presente asunto, pues se corrobora la misma con lo estipulado en el artículo 2513 ibídem al prever que:

“... La prescripción tanto la adquisitiva como la extintiva, podrá invocarse por vía de acción o por vía de excepción, por el propio prescribiente, o por sus acreedores o cualquiera otra persona que tenga interés en que sea declarada...”,

consolidándose de esta manera tal presupuesto procesal.

Ahora bien, en virtud del deber del Juez de interpretar el sentido de la demanda, en aras de establecer su verdadero alcance y desentrañar lo pretendido, con el propósito de hacer efectiva la prevalencia del derecho sustancial sobre el procedimental, como reiteradamente lo ha expresado, La Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, se proveerá sobre la solicitud de prescripción contenida en la demanda en torno a la acción hipotecaria.

Al respecto es de recordar que el artículo 1625 del Código Civil patrio establece que una de las formas de extinción de las obligaciones es por haber operado el fenómeno de la prescripción y el artículo 2512 de la misma obra determina que la prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas o de extinguir las acciones o derecho ajenos por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales. Se prescribe una acción o un derecho cuando se extingue por la prescripción.

Esta última norma hace una diametral distinción entre la prescripción adquisitiva y la prescripción extintiva, de tal suerte que la adquisitiva hace relación al modo de adquirir el dominio de las cosas ajenas que están en el comercio por haber sido poseídas con las condiciones legales; y la extintiva es un modo de extinguir las acciones o derechos ajenos por no haberse ejercido durante cierto tiempo y siempre que concurren los demás requisitos de ley, es decir, la primera se cumple dentro del campo de los derechos reales y la segunda en el de las obligaciones.

Nótese que antes de la modificación del artículo 2513 ibídem efectuada por la ley 791 del 2002 artículo 2º la prescripción extintiva únicamente se podía proponer como excepción encaminada a paralizar la acción del demandante, hoy en día con la modificación citada a la normatividad civil, tanto la prescripción adquisitiva como la extintiva pueden invocarse por la vía de acción o de excepción.

Aunado a lo anterior y en virtud de que la hipoteca es un derecho de prenda, mientras esta no sea exigible no puede comenzar a correr el término de prescripción extintiva, por así disponerlo el artículo 2535 de la precitada obra que refiere:

“...la prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones. Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible...”.

Del mismo modo la acción hipotecaria y las demás que proceden de una obligación principal prescriben junto con la obligación a que acceden, es decir, siendo la prescripción extintiva pedida una consecuencia fatal del abandono en el ejercicio de la acción ejecutiva y/o ordinaria que son las principales, última esta que prescribe en diez años contados a partir de la exigibilidad de la obligación, son estos dos requisitos los que se han tener en cuenta para determinar la prosperidad de las pretensiones. Habida cuenta que en este linaje de prescripción (extintiva) únicamente se tiene en cuenta el transcurso del tiempo sin importar para nada lo que a su contraria sí (adquisitiva) como es la posesión con ánimo de señor y dueño.

Finalmente, es de tener en cuenta que la prescripción de la acción ejecutiva es de cinco años y de la acción ordinaria de diez en virtud de la modificación introducida por la ley 791 de 2002, mediante la cual se reducen los términos de prescripción en materia civil, aplicable a partir de su vigencia (*diciembre 27*) y no con efectos retroactivos.

Con esta breve ambientación normativa, nos detendremos al análisis de la documentación aportada por la parte actora y que tiene como báculo la Escritura Pública número escritura pública No. 6404 del 20 de noviembre de 1996 de la Notaria 23 del Circulo de notarial de Bogotá, mediante la cual se constituyó hipoteca abierta por la suma de \$18.550.000, sobre el inmueble de su propiedad identificado con Matricula Inmobiliaria 50N- 20237988, a favor de la sociedad BANCO GRANAHORRAR o CORRPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR" y que garantizó el pago de dicha obligación en aquella época, luego se tiene que ha transcurrido más de diez años.

Ahora bien, es necesario reseñar el contenido de la ley 153 de 1887,

“...ARTÍCULO 41. La prescripción iniciada bajo el imperio de una ley, y que no se hubiere completado aún al tiempo de promulgarse otra que la modifique, podrá ser

regida por la primera ó la segunda, á voluntad del prescribiente; pero eligiéndose la última, la prescripción no empezará a contarse sino desde la fecha en que la ley nueva hubiere empezado a regir". (Destacado del Despacho).

Aparejando con los requisitos para decretar la prescripción extintiva, desde la entrada en vigencia de la ley 791 de 2002 (27 de diciembre) tenemos que, desde el 20 de noviembre de 1996, fecha en la cual se firmó la escritura pública No. 6404

han transcurrido mucho más de los diez años a los que hace referencia el artículo 2536 de la pluricitada codificación modificado por la ley en mención, resultando desde esta arista la prosperidad de lo pregonado en la presente instancia.

Sobre este tópico la Corte Suprema de Justicia SALA DE CASACION CIVIL ha decantado:

"....iii.- Circunscribiendo la atención de la Sala a este último aspecto, se tiene que al ser una garantía, la hipoteca no tiene una vida perdurable. De ahí que el artículo 2457 del C. C., en su inc. 1º, establezca, como la más obvia de las causas de la terminación de la hipoteca, la de la extinción de la "obligación principal". Así pues, desaparecida la obligación principal por uno cualquiera de los motivos que la ley prevé, también desaparece la hipoteca porque esta no puede subsistir sin aquella. A menos que, tratándose del cumplimiento de la obligación, este se haya dado bajo uno de los supuestos previstos en los ordinales 3º, 5º ó 6º del artículo 1668, ya que, en ellos, con arreglo al artículo 1670, la hipoteca se "traspasa al nuevo acreedor". O a menos que la hipoteca sea de aquella que se conoce como "abierta" (art. 2438, inc. final), en cuyo caso la extinción de una cualquiera de las obligaciones caucionadas por la hipoteca, por pago o por algún otro de los motivos enumerados en el artículo 1625 del C. C., la deja viva, cabalmente para que siga cumpliendo con el propósito para el cual se la otorgó..."

Pero la hipoteca considerada en sí misma también puede extinguirse porque a su respecto se presentan motivos que la ley tiene como idóneos para darla por terminada, sin que tal fenómeno tenga incidencia alguna en la vida de la obligación principal, hipótesis que, por su parte, también halla justificación en el carácter accesorio de la hipoteca."
(Destacado fuera del texto original).

Los referidos motivos están contemplados, en principio, en los incisos 2º y 3º del artículo 2457, sin embargo, no son aquellas las únicas causas de extinción de la hipoteca, en vista de que, como la doctrina lo ha indicado, también la hipoteca puede terminarse en otros casos, entre los cuales un sector de la doctrina incluye como causal de extinción de la hipoteca la cancelación notarial por orden judicial.

En cuento a las excepciones propuestas por la parte demandada dentro del proceso consistentes en:

- **Falta de legitimación en la causa por pasiva**, La legitimación en la causa, sea por activa o por pasiva, es un presupuesto procesal derivado de la capacidad para ser parte. Es una facultad que le asiste a una persona, sea natural o jurídica, para ostentar dicha calidad y, por ende, formular unas pretensiones atinentes a hacer valer un derecho subjetivo sustancial o contradecirlas y oponerse a ellas. en conclusión, es una calidad subjetiva de las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso.

- **Inexistencia de norma legal o de estipulación contractual que obligue a BBVA a cancelar la hipoteca**, Como consecuencia de la excepción de legitimación por pasiva, y siendo BBVA COLOMBIA S.A., quien absorbió a BANCO GRANAHOORAR o CORRPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHOORAR" es el llamado a cancelar la hipoteca.

- **Buena fe** El principio de buena fe es un concepto jurídico indeterminado. Esto significa que no se encuentra definido o reglado, sino que es un comportamiento que se espera de una persona, pero sin concretar cómo debe ser. En términos generales la buena fe significa actuar éticamente y con una actitud socialmente aceptada.

Los anteriores argumentos se analizarán conjuntamente con las pruebas aportadas al proceso

Pruebas recaudadas directamente dentro del presente expediente.

- Certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N- 20237988 expedidos por el Registrador de instrumentos Públicos de Bogotá – zona Norte.
- Copia de la Escritura Publica número escritura pública No. 6404 del 20 de noviembre de 1996 de la Notaria 23 del Circulo de notarial de Bogotá.
- Copia de la Escritita Publica No. 6404 del 20 de noviembre de 1996
- Solicitud original de conciliación y acta de conciliación del Centro de Conciliación en materia Civil y Comercial de la Procuraduría General de la Nación No. 6404 del 20 de noviembre de 1996.

Se tiene que la excepción de legitimación en la causa por pasiva esta llamada a negarse como quiera que la parte demandante arrimo con la demanda la escritura pública donde se vislumbra la Escritura Pública No. 6404 del 20 de noviembre de 1996 de la Notaria 23 del Circulo de notarial de Bogotá donde el señor Francisco Varón Castañeda Y María del Pilar Rodríguez Martínez CONSTITUYERON HIPOTECA ABIERTA sin límite de cuantía a favor de la sociedad BANCO GRANAHOORAR o CORRPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHOORAR" y que BBVA COLOMBIA absorbió a la corporación GRANCOLOBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHOORAR" luego la legitimación por pasiva esta en cabeza de BBVA COLOMBIA S.A.

De otro lado se tiene que BBVA COLOMBIA S, A, es quien absorbió a BANCO GRANAHORRAR o CORRPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR" luego es el llamado a cancelar la hipoteca

La demandante realiza una compra venta del bien inmueble teniendo como base lo dispuesto por el Juzgado 27 Civil Circuito mediante providencia del 4 de agosto de 2005 en el que se dio por terminado el proceso y se acordó la reliquidación de la obligación, sine embargo tal como lo manifestó en el escrito de demanda esta reliquidación nunca se hizo, aún habiéndolos citado a un centro de conciliación.

Con fundamento en lo anterior y atendiendo a que la acción hipotecaria se encuentra prescrita conforme a lo analizado en líneas precedentes, se ordenará la cancelación del gravamen hipotecario otorgado por la escritura pública en cuestión.

DECISION

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C., (Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la prescripción extintiva de la acción hipotecaria correspondiente a la hipoteca otorgada por VALENTINA ALFONSO CASTAÑEDA mediante Escritura Publica No. 6404 del 20 de noviembre de 1996 de la Notaria 23 del Circulo de notarial de Bogotá, sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N- 20237989 ubicado en la carrera 128 No. 142D - 25 vivienda 22B Manzana M8 urbanización la Sabana de Tibabuyes, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de la hipoteca de que trata la citada Escritura Pública No. 6404 del 20 de noviembre de 1996 de la Notaria 23 del Circulo de Notarial de Bogotá.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior se ORDENA oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Distrito Capital -Zona Norte -cancelar las anotaciones por medio de la cual se registró la hipoteca contenida en la Escritura Publica No. 6404 del 20 de noviembre de 1996 de la Notaria 23 del Circulo de notarial de Bogotá, sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N- 20237989 ubicado en la carrera 128 No. 142D - 25 vivienda 22 B Manzana M8 urbanización la Sabana de Tibabuyes.

CUARTO: Condenar en a la parte demandada en costas del proceso incluyendo la suma de \$827.000.00 por agencias en derecho.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 085 hoy 6 de diciembre de 2022. en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37e752c198476485b1c6e86772d1709fc16f76ea026edf74cffde2f798f2535d**

Documento generado en 03/12/2022 08:25:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá. D. C., 5 de diciembre de 2022

REF: Expediente No. 11001400306420190141900

- 1.-Se niega lo solicitado por la pasiva por improcedente.
- 2.-De las excepciones propuestas por el apoderado de parte demandada se corre traslado a la parte actora por el termino de diez (10) días, conforme lo establece el artículo 443 C.G.P.
- 3.- Se niega la solicitud de remate elevada por la actora, por improcedente toda vez que dentro de las presentes diligencias aún no se ha proferido sentencia.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> Hoy 06 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 85 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. John Néstor Hernández Villamil Secretario
--

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a38c69291dfc866fb776eaa2e5694c766e73cd2c8005648bef80f60dfc78cfde**

Documento generado en 03/12/2022 08:25:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 5 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2019-01675-00

Encontrándose el expediente al Despacho para resolver lo pertinente respecto de la **actualización de la liquidación de crédito** allegada por la parte ejecutante y de revisión de la misma se desprende que no se ajusta a derecho, toda vez que los intereses de mora sobre los capitales allí incluidos fueron liquidados superando el límite establecido por la Superintendencia Financiera para tal fin, además, de liquidarlos sobre un capital distinto al ordenado en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Despacho la **modifica y aprueba** en los términos del anexo que antecede, el cual forma parte íntegra de la presente providencia en la suma de \$17.739.830,⁶⁶.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

 <i>fmrp</i> JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO Hoy 06 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 85 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. John Néstor Hernández Villamil Secretario
--

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cee0236dc69cdfa73b8099e28eb30ea6f792b95ee588d831d72a90cacf6b3b6b**

Documento generado en 03/12/2022 08:25:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Proceso: 11001400306420190167500

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	No Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	Int Aplicado	Interés Efectivo	Capital	Capital A Liquidar	Int Plazo Período	Saldo Int Plazo	Interes Mora Período	Saldo Int Mora	Abonos	SubTotal
12/03/2020	31/03/2020	20	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 7.900.000,00	\$ 7.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 108.332,01	\$ 108.332,01	\$ 0,00	\$ 8.008.332,01
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 7.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 160.521,83	\$ 268.853,83	\$ 0,00	\$ 8.168.853,83
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 7.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 161.928,04	\$ 430.781,87	\$ 0,00	\$ 8.330.781,87
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 7.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 156.168,34	\$ 586.950,21	\$ 0,00	\$ 8.486.950,21
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 7.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 161.373,95	\$ 748.324,17	\$ 0,00	\$ 8.648.324,17
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 7.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 162.718,79	\$ 911.042,96	\$ 0,00	\$ 8.811.042,96
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 7.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 157.928,51	\$ 1.068.971,47	\$ 0,00	\$ 8.968.971,47
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 7.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 161.136,35	\$ 1.230.107,82	\$ 0,00	\$ 9.130.107,82
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 7.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 154.019,09	\$ 1.384.126,91	\$ 0,00	\$ 9.284.126,91
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 7.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 156.127,21	\$ 1.540.254,12	\$ 0,00	\$ 9.440.254,12
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 7.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 155.008,99	\$ 1.695.263,12	\$ 0,00	\$ 9.595.263,12
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 7.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 141.594,52	\$ 1.836.857,64	\$ 0,00	\$ 9.736.857,64
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 7.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 155.728,06	\$ 1.992.585,70	\$ 0,00	\$ 9.892.585,70
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 7.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 149.931,34	\$ 2.142.517,04	\$ 0,00	\$ 10.042.517,04
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 7.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 154.209,12	\$ 2.296.726,16	\$ 0,00	\$ 10.196.726,16
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 7.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 149.157,18	\$ 2.445.883,34	\$ 0,00	\$ 10.345.883,34
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 7.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 153.888,91	\$ 2.599.772,25	\$ 0,00	\$ 10.499.772,25
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 7.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 154.369,17	\$ 2.754.141,43	\$ 0,00	\$ 10.654.141,43
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 7.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 149.002,24	\$ 2.903.143,67	\$ 0,00	\$ 10.803.143,67
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 7.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 153.087,71	\$ 3.056.231,38	\$ 0,00	\$ 10.956.231,38
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 7.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 149.621,78	\$ 3.205.853,16	\$ 0,00	\$ 11.105.853,16
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 7.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 156.127,21	\$ 3.361.980,38	\$ 0,00	\$ 11.261.980,38
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 7.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 157.721,46	\$ 3.519.701,83	\$ 0,00	\$ 11.419.701,83
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 7.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 147.043,19	\$ 3.666.745,02	\$ 0,00	\$ 11.566.745,02
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 7.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 164.139,81	\$ 3.830.884,83	\$ 0,00	\$ 11.730.884,83
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 7.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 163.256,48	\$ 3.994.141,32	\$ 0,00	\$ 11.894.141,32
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 7.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 173.848,42	\$ 4.167.989,74	\$ 0,00	\$ 12.067.989,74

Asunto	Valor
Liquidación aprobada	\$ 13.571.840,92
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora (12/03/2020 - 31/05/2022)	\$ 4.167.989,74
Total a Pagar	\$ 17.739.830,66
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 17.739.830,66

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c16d4a66dd36d2eb5a08420a5e36a3abf02eb16ff0aa9045e1d386dfd407ed99**

Documento generado en 03/12/2022 08:25:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

En cumplimiento de lo ordenado en artículo 366 del C.G.P., se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

Agencias en derecho	\$120.000
Notificaciones	\$25.800
Póliza judicial	--
Certificado de libertad	--
Registro de instrumentos públicos	--
Publicaciones	--
Honorarios secuestre	--
Arancel	--
Valor total	\$145.800

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 5 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2019-01921-00

Atendiendo las documentales que anteceden, se dispone:

- 1- Por estar ajustada a derecho, la liquidación de costas realizada por la secretaría, se le imparte **aprobación**.
- 2- Encontrándose el expediente al Despacho para resolver lo pertinente respecto de la **liquidación de crédito** allegada por la parte ejecutante y de revisión de la misma se desprende que no se ajusta a derecho, toda vez que los intereses de mora sobre los capitales allí incluidos fueron liquidados superando el límite establecido por la Superintendencia Financiera para tal fin, en consecuencia, el Despacho la **modifica** y **aprueba** en los términos del anexo que antecede, el cual forma parte íntegra de la presente providencia en la suma de \$3.768.350,⁷⁹.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 06 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 85 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f63779773ae45d723caa080c55cb0c04ae4d8bebe7b247e9559b74be8dbf3dbc**

Documento generado en 03/12/2022 08:25:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	No Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	Int Aplicado	Interés Efectivo	Capital	Capital A Liquidar	Int Plazo Período	Saldo Int Plazo	Interés Mora Devuelta	Saldo Int Mora	Abonos	SubTotal
03/09/2018	30/09/2018	28	19,81	29,715	19,81	0,000495292	\$ 2.000.000,00	\$ 2.000.000,00	\$ 27.736,37	\$ 27.736,37	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.027.736,37
01/10/2018	31/10/2018	31	19,63	29,445	19,63	0,000491171	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 30.452,61	\$ 58.188,99	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.058.188,99
01/11/2018	30/11/2018	30	19,49	29,235	19,49	0,000487961	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 29.277,69	\$ 87.466,67	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.087.466,67
01/12/2018	31/12/2018	31	19,4	29,1	19,4	0,000485896	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 30.125,56	\$ 117.592,24	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.117.592,24
01/01/2019	02/01/2019	2	19,16	28,74	19,16	0,000480381	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 1.921,52	\$ 119.513,76	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.119.513,76
03/01/2019	31/01/2019	29	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 119.513,76	\$ 40.157,00	\$ 40.157,00	\$ 0,00	\$ 2.159.670,75
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 119.513,76	\$ 39.735,23	\$ 79.892,23	\$ 0,00	\$ 2.199.405,99
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 119.513,76	\$ 43.341,84	\$ 123.234,07	\$ 0,00	\$ 2.242.747,83
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 119.513,76	\$ 41.848,09	\$ 165.082,16	\$ 0,00	\$ 2.284.595,92
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 119.513,76	\$ 43.282,56	\$ 208.364,73	\$ 0,00	\$ 2.327.878,49
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 119.513,76	\$ 41.809,83	\$ 250.174,56	\$ 0,00	\$ 2.369.688,31
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 119.513,76	\$ 43.163,94	\$ 293.338,49	\$ 0,00	\$ 2.412.852,25
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 119.513,76	\$ 43.243,03	\$ 336.581,52	\$ 0,00	\$ 2.456.095,28
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 119.513,76	\$ 41.848,09	\$ 378.429,62	\$ 0,00	\$ 2.497.943,38
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 119.513,76	\$ 42.807,57	\$ 421.237,19	\$ 0,00	\$ 2.540.750,95
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 119.513,76	\$ 41.292,37	\$ 462.529,56	\$ 0,00	\$ 2.582.043,32
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 119.513,76	\$ 42.430,59	\$ 504.960,15	\$ 0,00	\$ 2.624.473,91
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 119.513,76	\$ 42.152,29	\$ 547.112,44	\$ 0,00	\$ 2.666.626,20
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 119.513,76	\$ 39.971,61	\$ 587.084,06	\$ 0,00	\$ 2.706.597,82
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 119.513,76	\$ 42.510,03	\$ 629.594,08	\$ 0,00	\$ 2.749.107,84
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 119.513,76	\$ 40.638,44	\$ 670.232,52	\$ 0,00	\$ 2.789.746,28
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 119.513,76	\$ 40.994,44	\$ 711.226,96	\$ 0,00	\$ 2.830.740,72
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 119.513,76	\$ 39.536,29	\$ 750.763,25	\$ 0,00	\$ 2.870.277,01
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 119.513,76	\$ 40.854,17	\$ 791.617,42	\$ 0,00	\$ 2.911.131,17
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 119.513,76	\$ 41.194,63	\$ 832.812,05	\$ 0,00	\$ 2.952.325,81
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 119.513,76	\$ 39.981,90	\$ 872.793,95	\$ 0,00	\$ 2.992.307,71
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 119.513,76	\$ 40.794,01	\$ 913.587,96	\$ 0,00	\$ 3.033.101,72
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 119.513,76	\$ 38.992,17	\$ 952.580,14	\$ 0,00	\$ 3.072.093,89
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 119.513,76	\$ 39.525,88	\$ 992.106,01	\$ 0,00	\$ 3.111.619,77
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 119.513,76	\$ 39.242,78	\$ 1.031.348,80	\$ 0,00	\$ 3.150.862,55
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 119.513,76	\$ 35.846,71	\$ 1.067.195,51	\$ 0,00	\$ 3.186.709,27
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 119.513,76	\$ 39.424,83	\$ 1.106.620,34	\$ 0,00	\$ 3.226.134,09
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 119.513,76	\$ 37.957,30	\$ 1.144.577,64	\$ 0,00	\$ 3.264.091,40
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 119.513,76	\$ 39.040,28	\$ 1.183.617,92	\$ 0,00	\$ 3.303.131,68
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 119.513,76	\$ 37.761,31	\$ 1.221.379,23	\$ 0,00	\$ 3.340.892,99
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 119.513,76	\$ 38.959,22	\$ 1.260.338,45	\$ 0,00	\$ 3.379.852,21
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 119.513,76	\$ 39.080,80	\$ 1.299.419,25	\$ 0,00	\$ 3.418.933,01
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 119.513,76	\$ 37.722,09	\$ 1.337.141,34	\$ 0,00	\$ 3.456.655,10

01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 119.513,76	\$ 38.756,38	\$ 1.375.897,72	\$ 0,00	\$ 3.495.411,48
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 119.513,76	\$ 37.878,93	\$ 1.413.776,66	\$ 0,00	\$ 3.533.290,41
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 119.513,76	\$ 39.525,88	\$ 1.453.302,53	\$ 0,00	\$ 3.572.816,29
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 119.513,76	\$ 39.929,48	\$ 1.493.232,01	\$ 0,00	\$ 3.612.745,77
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 119.513,76	\$ 37.226,12	\$ 1.530.458,14	\$ 0,00	\$ 3.649.971,90
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 119.513,76	\$ 41.554,38	\$ 1.572.012,52	\$ 0,00	\$ 3.691.526,28
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 119.513,76	\$ 41.330,76	\$ 1.613.343,28	\$ 0,00	\$ 3.732.857,04
01/05/2022	25/05/2022	25	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 119.513,76	\$ 35.493,76	\$ 1.648.837,03	\$ 0,00	\$ 3.768.350,79

Asunto	Valor
Capital	\$ 2.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 2.000.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 119.513,76
Total Interés Mora	\$ 1.648.837,03
Total a Pagar	\$ 3.768.350,79
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 3.768.350,79

Observaciones:

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf97fee2a1573e737596d15485a0ddeb9613f837ab9af5348d4d448b16b2c994**

Documento generado en 03/12/2022 08:25:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 5 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2020-00010-00

Teniendo en cuenta que con los títulos consignados para el presente proceso queda cubierto el valor de la liquidación de crédito y costas, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, resuelve:

- 1- **Decretar** la terminación del proceso de Ana Leonor Ortiz García en contra de María Fernanda Tolosa Jamaica, Saira Jasbleidy Urrego Horta y María Paola Díaz Peña por pago total de la obligación.
- 2- **Disponer** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiése.
- 3- **Ordenar** el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.
- 4- El excedente de los dineros consignados **devuélvase** a quien le fueron descontados en caso de no existir embargo de remanentes. Oficiése.
- 5- En su oportunidad **archívese** el expediente y **regístrese** su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

<i>fmrp</i> JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> Hoy <u>06 de diciembre de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>85</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. John Néstor Hernández Villamil Secretario
--

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez

Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c7da3a2bae8ed6a426b09621f5adcdb8760ad20cd97f144e83d6d47b574c5c9**

Documento generado en 03/12/2022 08:25:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

En cumplimiento de lo ordenado en artículo 366 del C.G.P., se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

Agencias en derecho	\$855.000
Notificaciones	\$12.000
Póliza judicial	--
Certificado de libertad	--
Registro de instrumentos públicos	--
Publicaciones	--
Honorarios secuestre	--
Arancel	--
Valor total	\$867.000

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 5 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2020-00221-00

Atendiendo las documentales que anteceden, se dispone:

- 1- Por estar ajustada a derecho, la liquidación de costas realizada por la secretaría, se le imparte **aprobación**.
- 2- Previo resolver sobre la liquidación de crédito, alléguese certificado de deuda actualizado expedido por la administración del condominio demandante.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **06 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **85** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0033ea4b0ff5b7396dab3d1971841e46cd838f238620bb7fcb8749517b73f606**
Documento generado en 03/12/2022 08:25:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c84ecce94b1c8e0264a09e5b5fd8ded543d544235b4296dc8ee9fbd99daa4bf**

Documento generado en 03/12/2022 08:25:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Proceso 11001400306420200056700

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	No Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	Int Aplicado	Interés Efectivo	Capital	Capital A Liquidar	Int Plazo Período	Saldo Int Plazo	Interes Mora Período	Saldo Int Mora	Abonos	SubTotal
26/05/2019	31/05/2019	6	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 297.500,00	\$ 297.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.246,12	\$ 1.246,12	\$ 0,00	\$ 298.746,12
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 297.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.219,21	\$ 7.465,33	\$ 0,00	\$ 304.965,33
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 297.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.420,64	\$ 13.885,97	\$ 0,00	\$ 311.385,97
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 297.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.432,40	\$ 20.318,37	\$ 0,00	\$ 317.818,37
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 297.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.224,90	\$ 26.543,27	\$ 0,00	\$ 324.043,27
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 297.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.367,63	\$ 32.910,90	\$ 0,00	\$ 330.410,90
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 297.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.142,24	\$ 39.053,14	\$ 0,00	\$ 336.553,14
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 297.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.311,55	\$ 45.364,69	\$ 0,00	\$ 342.864,69
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 297.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.270,15	\$ 51.634,84	\$ 0,00	\$ 349.134,84
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 297.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.945,78	\$ 57.580,62	\$ 0,00	\$ 355.080,62
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 297.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.323,37	\$ 63.903,99	\$ 0,00	\$ 361.403,99
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 297.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.044,97	\$ 69.948,95	\$ 0,00	\$ 367.448,95
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 297.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.097,92	\$ 76.046,88	\$ 0,00	\$ 373.546,88
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 297.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.881,02	\$ 81.927,90	\$ 0,00	\$ 379.427,90
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 297.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.077,06	\$ 88.004,96	\$ 0,00	\$ 385.504,96
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 297.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.127,70	\$ 94.132,66	\$ 0,00	\$ 391.632,66
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 297.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.947,31	\$ 100.079,97	\$ 0,00	\$ 397.579,97
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 297.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.068,11	\$ 106.148,08	\$ 0,00	\$ 403.648,08
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 297.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.800,09	\$ 111.948,16	\$ 0,00	\$ 409.448,16
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 297.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.879,47	\$ 117.827,64	\$ 0,00	\$ 415.327,64
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 297.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.837,36	\$ 123.665,00	\$ 0,00	\$ 421.165,00
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 297.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.332,20	\$ 128.997,20	\$ 0,00	\$ 426.497,20
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 297.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.864,44	\$ 134.861,64	\$ 0,00	\$ 432.361,64
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 297.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.646,15	\$ 140.507,79	\$ 0,00	\$ 438.007,79
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 297.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.807,24	\$ 146.315,03	\$ 0,00	\$ 443.815,03
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 297.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.617,00	\$ 151.932,03	\$ 0,00	\$ 449.432,03
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 297.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.795,18	\$ 157.727,21	\$ 0,00	\$ 455.227,21
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 297.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.813,27	\$ 163.540,48	\$ 0,00	\$ 461.040,48
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 297.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.611,16	\$ 169.151,64	\$ 0,00	\$ 466.651,64
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 297.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.765,01	\$ 174.916,65	\$ 0,00	\$ 472.416,65
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 297.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.634,49	\$ 180.551,14	\$ 0,00	\$ 478.051,14
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 297.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.879,47	\$ 186.430,62	\$ 0,00	\$ 483.930,62
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 297.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.939,51	\$ 192.370,13	\$ 0,00	\$ 489.870,13
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 297.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.537,39	\$ 197.907,51	\$ 0,00	\$ 495.407,51
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 297.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.181,21	\$ 204.088,73	\$ 0,00	\$ 501.588,73
01/04/2022	26/04/2022	26	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 297.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.328,22	\$ 209.416,95	\$ 0,00	\$ 506.916,95

Asunto	Valor
Capital	\$ 297.500,00
Capitales Adiciona	\$ 0,00
Total Capital	\$ 297.500,00

Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 209.416,95
Total a Pagar	\$ 506.916,95
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 506.916,95

Observaciones:

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	No Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	Int. Aplicado	Interés Efectivo	Capital	Capital a Liquidar	Int. Plazo	Periodo	Saldo Int. Plazo	Interés Mora	Periodo	Saldo Int. Mora	Abonos	SubTotal
26/05/2019	31/05/2019	6	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 871.675,00	\$ 871.675,00	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 3.651,13		\$ 3.651,13	\$ 0,00	\$ 875.326,13
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 871.675,00	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 18.222,29		\$ 21.873,42	\$ 0,00	\$ 893.548,42
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 871.675,00	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 18.812,46		\$ 40.685,88	\$ 0,00	\$ 912.360,88
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 871.675,00	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 18.846,93		\$ 59.532,82	\$ 0,00	\$ 931.207,82
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 871.675,00	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 18.238,97		\$ 77.771,79	\$ 0,00	\$ 949.446,79
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 871.675,00	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 18.657,14		\$ 96.428,93	\$ 0,00	\$ 968.103,93
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 871.675,00	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 17.996,76		\$ 114.425,69	\$ 0,00	\$ 986.100,69
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 871.675,00	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 18.492,84		\$ 132.918,54	\$ 0,00	\$ 1.004.593,54
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 871.675,00	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 18.371,55		\$ 151.290,09	\$ 0,00	\$ 1.022.965,09
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 871.675,00	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 17.421,13		\$ 168.711,21	\$ 0,00	\$ 1.040.386,21
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 871.675,00	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 18.527,46		\$ 187.238,68	\$ 0,00	\$ 1.058.913,68
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 871.675,00	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 17.711,75		\$ 204.950,43	\$ 0,00	\$ 1.076.625,43
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 871.675,00	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 17.866,91		\$ 222.817,35	\$ 0,00	\$ 1.094.492,35
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 871.675,00	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 17.231,40		\$ 240.048,74	\$ 0,00	\$ 1.111.723,74
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 871.675,00	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 17.805,78		\$ 257.854,52	\$ 0,00	\$ 1.129.529,52
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 871.675,00	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 17.954,16		\$ 275.808,69	\$ 0,00	\$ 1.147.483,69
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 871.675,00	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 17.425,61		\$ 293.234,30	\$ 0,00	\$ 1.164.909,30
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 871.675,00	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 17.779,56		\$ 311.013,86	\$ 0,00	\$ 1.182.688,86
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 871.675,00	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 16.994,25		\$ 328.008,11	\$ 0,00	\$ 1.199.683,11
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 871.675,00	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 17.226,86		\$ 345.234,97	\$ 0,00	\$ 1.216.909,97
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 871.675,00	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 17.103,48		\$ 362.338,45	\$ 0,00	\$ 1.234.013,45
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 871.675,00	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 15.623,34		\$ 377.961,79	\$ 0,00	\$ 1.249.636,79
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 871.675,00	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 17.182,82		\$ 395.144,61	\$ 0,00	\$ 1.266.819,61
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 871.675,00	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 16.543,22		\$ 411.687,82	\$ 0,00	\$ 1.283.362,82
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 871.675,00	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 17.015,22		\$ 428.703,04	\$ 0,00	\$ 1.300.378,04
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 871.675,00	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 16.457,80		\$ 445.160,84	\$ 0,00	\$ 1.316.835,84
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 871.675,00	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 16.979,89		\$ 462.140,73	\$ 0,00	\$ 1.333.815,73
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 871.675,00	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 17.032,88		\$ 479.173,61	\$ 0,00	\$ 1.350.848,61
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 871.675,00	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 16.440,70		\$ 495.614,31	\$ 0,00	\$ 1.367.289,31
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 871.675,00	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 16.891,48		\$ 512.505,79	\$ 0,00	\$ 1.384.180,79
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 871.675,00	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 16.509,06		\$ 529.014,85	\$ 0,00	\$ 1.400.689,85
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 871.675,00	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 17.226,86		\$ 546.241,71	\$ 0,00	\$ 1.417.916,71
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 871.675,00	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 17.402,77		\$ 563.644,48	\$ 0,00	\$ 1.435.319,48
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 871.675,00	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 16.224,54		\$ 579.869,02	\$ 0,00	\$ 1.451.544,02
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 871.675,00	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 18.110,96		\$ 597.979,97	\$ 0,00	\$ 1.469.654,97
01/04/2022	26/04/2022	26	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 871.675,00	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 15.611,69		\$ 613.591,67	\$ 0,00	\$ 1.485.266,67

Asunto	Valor
Capital	\$ 871.675,00

Capitales Adiciona	\$ 0,00
Total Capital	\$ 871.675,00
Total Interés de Pla	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 613.591,67
Total a Pagar	\$ 1.485.266,67
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 1.485.266,67

Observaciones:

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPerío do	SaldoIntPla zo	Interes Mora Período	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
19/09/2019	30/09/2019	12	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 1.243.431,00	\$ 1.243.431,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.407,04	\$ 10.407,04	\$ 0,00	\$ 1.253.838,04
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 1.243.431,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26.614,13	\$ 37.021,17	\$ 0,00	\$ 1.280.452,17
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 1.243.431,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.672,11	\$ 62.693,28	\$ 0,00	\$ 1.306.124,28
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 1.243.431,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26.379,76	\$ 89.073,04	\$ 0,00	\$ 1.332.504,04
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 1.243.431,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26.206,73	\$ 115.279,77	\$ 0,00	\$ 1.358.710,77
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 1.243.431,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.850,97	\$ 140.130,74	\$ 0,00	\$ 1.383.561,74
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 1.243.431,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26.429,14	\$ 166.559,88	\$ 0,00	\$ 1.409.990,88
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 1.243.431,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.265,55	\$ 191.825,43	\$ 0,00	\$ 1.435.256,43
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 1.243.431,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.486,88	\$ 217.312,31	\$ 0,00	\$ 1.460.743,31
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 1.243.431,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.580,32	\$ 241.892,63	\$ 0,00	\$ 1.485.323,63
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 1.243.431,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.399,67	\$ 267.292,30	\$ 0,00	\$ 1.510.723,30
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 1.243.431,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.611,34	\$ 292.903,64	\$ 0,00	\$ 1.536.334,64
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 1.243.431,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.857,37	\$ 317.761,01	\$ 0,00	\$ 1.561.192,01
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 1.243.431,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.362,27	\$ 343.123,28	\$ 0,00	\$ 1.586.554,28
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 1.243.431,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.242,04	\$ 367.365,32	\$ 0,00	\$ 1.610.796,32
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 1.243.431,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.573,85	\$ 391.939,17	\$ 0,00	\$ 1.635.370,17
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 1.243.431,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.397,85	\$ 416.337,02	\$ 0,00	\$ 1.659.768,02
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 1.243.431,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.286,46	\$ 438.623,47	\$ 0,00	\$ 1.682.054,47
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 1.243.431,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.511,03	\$ 463.134,50	\$ 0,00	\$ 1.706.565,50
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 1.243.431,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.598,64	\$ 486.733,14	\$ 0,00	\$ 1.730.164,14
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 1.243.431,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.271,95	\$ 511.005,09	\$ 0,00	\$ 1.754.436,09
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 1.243.431,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.476,79	\$ 534.481,88	\$ 0,00	\$ 1.777.912,88
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 1.243.431,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.221,55	\$ 558.703,43	\$ 0,00	\$ 1.802.134,43
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 1.243.431,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.297,14	\$ 583.000,58	\$ 0,00	\$ 1.826.431,58
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 1.243.431,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.452,41	\$ 606.452,98	\$ 0,00	\$ 1.849.883,98
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 1.243.431,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.095,44	\$ 630.548,42	\$ 0,00	\$ 1.873.979,42
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 1.243.431,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.549,92	\$ 654.098,34	\$ 0,00	\$ 1.897.529,34
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 1.243.431,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.573,85	\$ 678.672,19	\$ 0,00	\$ 1.922.103,19
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 1.243.431,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.824,78	\$ 703.496,97	\$ 0,00	\$ 1.946.927,97
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 1.243.431,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.144,06	\$ 726.641,03	\$ 0,00	\$ 1.970.072,03
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 1.243.431,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.835,00	\$ 752.476,03	\$ 0,00	\$ 1.995.907,03
01/04/2022	26/04/2022	26	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 1.243.431,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.269,84	\$ 774.745,88	\$ 0,00	\$ 2.018.176,88

Asunto	Valor
Capital	\$ 1.243.431,00
Capitales Adiciona	\$ 0,00

Total Capital	\$ 1.243.431,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Morado	\$ 774.745,88
Total a Pagar	\$ 2.018.176,88
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 2.018.176,88

Observaciones:

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPerío do	SaldoIntPla zo	InteresMoraPerío do	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
12/10/2019	31/10/2019	20	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 298.089,00	\$ 298.089,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.116,28	\$ 4.116,28	\$ 0,00	\$ 302.205,28
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 298.089,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.154,40	\$ 10.270,68	\$ 0,00	\$ 308.359,68
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 298.089,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.324,05	\$ 16.594,73	\$ 0,00	\$ 314.683,73
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 298.089,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.282,57	\$ 22.877,29	\$ 0,00	\$ 320.966,29
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 298.089,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.957,55	\$ 28.834,84	\$ 0,00	\$ 326.923,84
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 298.089,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.335,89	\$ 35.170,73	\$ 0,00	\$ 333.259,73
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 298.089,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.056,94	\$ 41.227,66	\$ 0,00	\$ 339.316,66
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 298.089,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.110,00	\$ 47.337,66	\$ 0,00	\$ 345.426,66
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 298.089,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.892,67	\$ 53.230,33	\$ 0,00	\$ 351.319,33
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 298.089,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.089,09	\$ 59.319,41	\$ 0,00	\$ 357.408,41
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 298.089,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.139,83	\$ 65.459,25	\$ 0,00	\$ 363.548,25
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 298.089,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.959,08	\$ 71.418,33	\$ 0,00	\$ 369.507,33
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 298.089,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.080,12	\$ 77.498,45	\$ 0,00	\$ 375.587,45
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 298.089,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.811,57	\$ 83.310,02	\$ 0,00	\$ 381.399,02
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 298.089,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.891,11	\$ 89.201,14	\$ 0,00	\$ 387.290,14
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 298.089,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.848,92	\$ 95.050,06	\$ 0,00	\$ 393.139,06
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 298.089,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.342,76	\$ 100.392,81	\$ 0,00	\$ 398.481,81
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 298.089,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.876,05	\$ 106.268,87	\$ 0,00	\$ 404.357,87
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 298.089,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.657,33	\$ 111.926,19	\$ 0,00	\$ 410.015,19
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 298.089,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.818,74	\$ 117.744,93	\$ 0,00	\$ 415.833,93
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 298.089,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.628,12	\$ 123.373,05	\$ 0,00	\$ 421.462,05
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 298.089,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.806,66	\$ 129.179,71	\$ 0,00	\$ 427.268,71
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 298.089,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.824,78	\$ 135.004,49	\$ 0,00	\$ 433.093,49
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 298.089,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.622,27	\$ 140.626,76	\$ 0,00	\$ 438.715,76
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 298.089,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.776,43	\$ 146.403,18	\$ 0,00	\$ 444.492,18
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 298.089,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.645,65	\$ 152.048,83	\$ 0,00	\$ 450.137,83
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 298.089,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.891,11	\$ 157.939,94	\$ 0,00	\$ 456.028,94
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 298.089,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.951,27	\$ 163.891,21	\$ 0,00	\$ 461.980,21
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 298.089,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.548,35	\$ 169.439,56	\$ 0,00	\$ 467.528,56
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 298.089,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.193,45	\$ 175.633,01	\$ 0,00	\$ 473.722,01
01/04/2022	26/04/2022	26	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 298.089,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.338,77	\$ 180.971,79	\$ 0,00	\$ 479.060,79

Asunto	Valor
Capital	\$ 298.089,00
Capitales Adicionales	\$ 0,00
Total Capital	\$ 298.089,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00

Total Interés Mora	\$ 180.971,79
Total a Pagar	\$ 479.060,79
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 479.060,79

Observaciones:

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPerío do	SaldoIntPla zo	InteresMoraPerío do	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
17/10/2019	31/10/2019	15	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 237.900,00	\$ 237.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.463,85	\$ 2.463,85	\$ 0,00	\$ 240.363,85
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 237.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.911,73	\$ 7.375,58	\$ 0,00	\$ 245.275,58
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 237.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.047,12	\$ 12.422,70	\$ 0,00	\$ 250.322,70
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 237.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.014,01	\$ 17.436,71	\$ 0,00	\$ 255.336,71
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 237.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.754,62	\$ 22.191,34	\$ 0,00	\$ 260.091,34
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 237.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.056,57	\$ 27.247,90	\$ 0,00	\$ 265.147,90
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 237.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.833,94	\$ 32.081,85	\$ 0,00	\$ 269.981,85
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 237.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.876,29	\$ 36.958,14	\$ 0,00	\$ 274.858,14
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 237.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.702,84	\$ 41.660,98	\$ 0,00	\$ 279.560,98
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 237.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.859,60	\$ 46.520,58	\$ 0,00	\$ 284.420,58
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 237.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.900,10	\$ 51.420,68	\$ 0,00	\$ 289.320,68
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 237.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.755,85	\$ 56.176,53	\$ 0,00	\$ 294.076,53
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 237.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.852,45	\$ 61.028,98	\$ 0,00	\$ 298.928,98
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 237.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.638,12	\$ 65.667,10	\$ 0,00	\$ 303.567,10
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 237.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.701,60	\$ 70.368,70	\$ 0,00	\$ 308.268,70
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 237.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.667,93	\$ 75.036,63	\$ 0,00	\$ 312.936,63
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 237.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.263,97	\$ 79.300,59	\$ 0,00	\$ 317.200,59
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 237.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.689,58	\$ 83.990,18	\$ 0,00	\$ 321.890,18
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 237.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.515,02	\$ 88.505,20	\$ 0,00	\$ 326.405,20
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 237.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.643,84	\$ 93.149,04	\$ 0,00	\$ 331.049,04
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 237.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.491,71	\$ 97.640,75	\$ 0,00	\$ 335.540,75
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 237.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.634,20	\$ 102.274,95	\$ 0,00	\$ 340.174,95
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 237.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.648,66	\$ 106.923,61	\$ 0,00	\$ 344.823,61
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 237.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.487,04	\$ 111.410,65	\$ 0,00	\$ 349.310,65
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 237.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.610,07	\$ 116.020,72	\$ 0,00	\$ 353.920,72
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 237.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.505,70	\$ 120.526,42	\$ 0,00	\$ 358.426,42
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 237.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.701,60	\$ 125.228,02	\$ 0,00	\$ 363.128,02
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 237.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.749,61	\$ 129.977,64	\$ 0,00	\$ 367.877,64
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 237.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.428,05	\$ 134.405,68	\$ 0,00	\$ 372.305,68
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 237.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.942,89	\$ 139.348,58	\$ 0,00	\$ 377.248,58
01/04/2022	26/04/2022	26	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 237.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.260,79	\$ 143.609,37	\$ 0,00	\$ 381.509,37

Asunto	Valor
Capital	\$ 237.900,00
Capitales	
Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 237.900,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00

Total Interés	
Mora	\$ 143.609,37
Total a Pagar	\$ 381.509,37
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 381.509,37

Observaciones:

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPerío do	SaldoIntPla zo	InteresMoraPerío do	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
19/09/2019	30/09/2019	12	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 600.950,00	\$ 600.950,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.029,72	\$ 5.029,72	\$ 0,00	\$ 605.979,72
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 600.950,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.862,60	\$ 17.892,33	\$ 0,00	\$ 618.842,33
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 600.950,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.407,32	\$ 30.299,65	\$ 0,00	\$ 631.249,65
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 600.950,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.749,33	\$ 43.048,99	\$ 0,00	\$ 643.998,99
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 600.950,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.665,71	\$ 55.714,69	\$ 0,00	\$ 656.664,69
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 600.950,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.010,47	\$ 67.725,16	\$ 0,00	\$ 668.675,16
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 600.950,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.773,20	\$ 80.498,37	\$ 0,00	\$ 681.448,37
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 600.950,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.210,83	\$ 92.709,20	\$ 0,00	\$ 693.659,20
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 600.950,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.317,80	\$ 105.027,00	\$ 0,00	\$ 705.977,00
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 600.950,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.879,67	\$ 116.906,67	\$ 0,00	\$ 717.856,67
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 600.950,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.275,66	\$ 129.182,33	\$ 0,00	\$ 730.132,33
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 600.950,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.377,96	\$ 141.560,28	\$ 0,00	\$ 742.510,28
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 600.950,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.013,56	\$ 153.573,84	\$ 0,00	\$ 754.523,84
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 600.950,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.257,58	\$ 165.831,43	\$ 0,00	\$ 766.781,43
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 600.950,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.716,17	\$ 177.547,60	\$ 0,00	\$ 778.497,60
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 600.950,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.876,54	\$ 189.424,14	\$ 0,00	\$ 790.374,14
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 600.950,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.791,48	\$ 201.215,61	\$ 0,00	\$ 802.165,61
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 600.950,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.771,04	\$ 211.986,65	\$ 0,00	\$ 812.936,65
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 600.950,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.846,17	\$ 223.832,83	\$ 0,00	\$ 824.782,83
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 600.950,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.405,22	\$ 235.238,05	\$ 0,00	\$ 836.188,05
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 600.950,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.730,63	\$ 246.968,68	\$ 0,00	\$ 847.918,68
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 600.950,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.346,33	\$ 258.315,01	\$ 0,00	\$ 859.265,01
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 600.950,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.706,27	\$ 270.021,28	\$ 0,00	\$ 870.971,28
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 600.950,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.742,80	\$ 281.764,08	\$ 0,00	\$ 882.714,08
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 600.950,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.334,54	\$ 293.098,63	\$ 0,00	\$ 894.048,63
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 600.950,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.645,32	\$ 304.743,95	\$ 0,00	\$ 905.693,95
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 600.950,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.381,67	\$ 316.125,62	\$ 0,00	\$ 917.075,62
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 600.950,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.876,54	\$ 328.002,16	\$ 0,00	\$ 928.952,16
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 600.950,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.997,81	\$ 339.999,97	\$ 0,00	\$ 940.949,97
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 600.950,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.185,52	\$ 351.185,49	\$ 0,00	\$ 952.135,49
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 600.950,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.486,05	\$ 363.671,55	\$ 0,00	\$ 964.621,55
01/04/2022	26/04/2022	26	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 600.950,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.763,01	\$ 374.434,56	\$ 0,00	\$ 975.384,56

Asunto	Valor
Capital	\$ 600.950,00
Capitales	
Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 600.950,00

Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 374.434,56
Total a Pagar	\$ 975.384,56
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 975.384,56

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5b6895c4288b6b5e48acbb784e02deae1d17ac743e34931d64091cb38a90877**

Documento generado en 03/12/2022 08:25:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

En cumplimiento de lo ordenado en artículo 366 del C.G.P., se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

Agencias en derecho	\$1.236.000
Notificaciones	\$18.300
Póliza judicial	--
Certificado de libertad	--
Registro de instrumentos públicos	--
Publicaciones	--
Honorarios secuestre	--
Arancel	--
Valor total	\$1.254.300

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 5 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2020-00737-00

Atendiendo las documentales que anteceden, se dispone:

- 1- Por estar ajustada a derecho, la liquidación de costas realizada por la secretaría, se le imparte **aprobación**.
- 2- Comoquiera que la liquidación del crédito practicada por la parte actora, no fue objetada oportunamente y por encontrarla ajustada a la ley, se le imparte su **aprobación**.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

mrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **06 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **85** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22bd7a63188c543f8259697f9fb752c3e4b7e213a52d11e0b7334628c68ee3a8**

Documento generado en 03/12/2022 08:25:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias	\$1.700.000.oo
Total	\$1.700.000.oo

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 5 de diciembre de 2022

REF: Expediente No. 1100140030642020105300

Se APRUEBA la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría de conformidad con los artículos 446 del C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **06 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **85** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b55b78a5c750c3d60c7801934ceaf222823520c33767017ce080a3a4d8286cd5**

Documento generado en 03/12/2022 08:25:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 5 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2021-00503-00

Comoquiera que la liquidación del crédito practicada por la parte actora, no fue objetada oportunamente y por encontrarla ajustada a la ley, se le imparte su aprobación.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 06 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 85 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4dad9939a68359ca8ec21988a9961917c9301fdb0d0b8a800067344e939dde72
Documento generado en 03/12/2022 08:25:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 5 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2021-00638-00

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la actora, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, resuelve:

- 1- **Decretar la terminación del proceso de Plan Rombo S.A y en contra de Diyireth Xilena Aguirre Ladino por pago total de la obligación.**
- 2- **Disponer el levantamiento de las medidas cautelares.** En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiése.
- 3- No hay lugar a la devolución de anexos comoquiera que la demanda fue presentada digitalmente.
- 4- En su oportunidad **archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.**

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

<i>fmrp</i> JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> Hoy 06 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 85 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. John Néstor Hernández Villamil Secretario
--

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a957117e151ee07c5f7bb6e644cc797ad870a3111be15624b0246ce96934e1c8**

Documento generado en 03/12/2022 08:25:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 5 de diciembre de 2022

REF: Expediente No. 11001400306420210087900

Por ser procedente lo solicitado, se decreta:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de CONJUNTO RESIDENCIAL RINCON DE SAN MIGUEL P.H. en contra de DIANA CAROLINA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, por Pago Total de la Obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Oficiése.

TERCERO: En caso de existir títulos devolver a la parte demandada.

CUARTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy <u>06 de diciembre de 2022</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>85</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 52303d52d4ca685b152630b07ca15eba2b71b6633a18df369ddc0dd2dc4f5bc0

Documento generado en 03/12/2022 08:25:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 5 de diciembre de 2022

REF: Expediente No. 11001400306420210113900

Por ser procedente lo solicitado, se dispone requerir a TRANSUNION Y EXPERIAN COLOMBIA S.A. a fin de que informen el trámite dado a los Oficios No.284y 285 de fecha 22 de febrero de 2022. Oficiese.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 06 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 85 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f9d405ab7562ee367556f44d0e4c9bd6d2e6b918b89bcf18ffc00b282bab062**

Documento generado en 03/12/2022 08:25:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 5 de diciembre de 2022

REF: Expediente No. 11001400306420210113900

Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA. formulo demanda ejecutiva en contra Carlos Augusto Sánchez Álzate para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordene seguir adelante con la ejecución en contra del demandado por la suma contenida en el pagare base de la acción.

Mediante auto calendarado el 9 de febrero de 2022, el Juzgado libró mandamiento de pago en favor de la actora y en contra del demandado, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación al extremo ejecutado, quien se notificó conforme el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y guardo silencio durante el término del traslado.

El documento aportado con la demanda como base del recaudo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, en el que se obliga el demandado de cancelar unas sumas liquidas de dinero, las que, al no ser controvertidas, constituyen plena prueba en su contra.

Así las cosas y no existiendo causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado, y concurriendo los requisitos dispuestos en art. 440 C.G.P., se impone dictar auto que ordene el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, de lo anterior se dispone:

1º.- Ordenar seguir adelante la ejecución.

2º - Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C. G.P.

3º - Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

4º - Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de \$327.000.00.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 06 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 85 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1077ad545af2340936e9964ade525d6f86729986956bbc94b5447648cf57554b**

Documento generado en 03/12/2022 08:25:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 5 de diciembre de 2022

REF: Expediente No. 11001400306420220006300

Por ser procedente lo solicitado, se decreta:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de Inversionistas Estratégicos s.a.s. Inverst S.A.S quien a su vez actúa en nombre y cuenta de Fiduciaria de occidente S.A. en su condición de vocera y administradora del patrimonio autónomo “Fideicomiso Fiduoccidente Inser 2018” en contra de Luz Orali Pinzón Zapata por Pago Total de la Obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Oficiese.

TERCERO: En caso de existir títulos devolver a la parte demandada que le fueron descontados.

CUARTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy 06 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 85 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c909f009a44d598f8db80eeaf4cc813a6083e23a04a67a0eb24848634f58f04**
Documento generado en 03/12/2022 08:25:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 5 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00242-00

En atención a la solicitud que antecede y con fundamento en el artículo 286 del Código General, se corrige el auto de 2 de mayo de 2022 en el sentido de indicar que el número de radicado correcto es el 2022-00242 y no como allí se indicó.

Notifíquese la presente providencia junto con el mandamiento de pago.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **06 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **85** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a3aac85ca9d35314a8f314c37adeb984807f0b615baf921963e720cfa70b35**
Documento generado en 03/12/2022 08:25:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., 5 de diciembre de 2022

Atendiendo las documentales que anteceden, se dispone:

- 1- De la liquidación de crédito presentada por el demandado, córrasele traslado a la actora de conformidad con el artículo 110 del Código General del proceso.
- 2- La solicitud de terminación, se pone en conocimiento de la parte demandante por el término de 3 días para que manifieste lo que considere pertinente.

Vencido el anterior termino, ingrese el expediente al despacho a fin de resolver.

- 3- Se pone en conocimiento el informe de títulos presentado por la secretaría.

Notifíquese,

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **06 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **85** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Documento generado en 03/12/2022 08:25:54 PM

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 5 de diciembre de 2022

REF: Expediente No. 11001400306420220046500

Por ser procedente lo solicitado, se decreta:

- PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de EDIFICIO ALTHEA P.H. en contra de PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LOTE ALTHEA, ROSMERY MARTÍNEZ ROSALES Y MARÍA PAULA SALAZAR, por Pago Total de la Obligación.
- SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Oficiése.
- TERCERO.** Desglosar los documentos base de la ejecución entregándolo a la parte demandada con constancia de pago de la obligación.
- CUARTO.** En caso de existir títulos devolver a la parte demandada.
- QUINTO:** En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 06 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 85 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9ef20d2dc15bef15da2b13a0ed30a9b36afe11241446a20624336718c6851310
Documento generado en 03/12/2022 08:25:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 5 de diciembre de 2022

REF: Expediente No. 11001400306420220057300

Banco de Bogotá S.A. formulo demanda ejecutiva en contra Edwin Enrique Fonseca Tapias, para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordene seguir adelante con la ejecución en contra del demandado por la suma contenida en el pagare base de la acción.

Mediante auto calendado el 13 de mayo de 2022, el Juzgado libró mandamiento de pago en favor de la actora y en contra del demandado, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación al extremo ejecutado, quien se notificó conforme el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y guardo silencio durante el término del traslado.

El documento aportado con la demanda como base del recaudo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, en el que se obliga el demandado de cancelar unas sumas liquidas de dinero, las que, al no ser controvertidas, constituyen plena prueba en su contra.

Así las cosas y no existiendo causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado, y concurriendo los requisitos dispuestos en art. 440 C.G.P., se impone dictar auto que ordene el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, de lo anterior se dispone:

1º.- Ordenar seguir adelante la ejecución.

2º - Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C. G.P.

3º - Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

4º - Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de \$2.760.000.oo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 06 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 85 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d56a28f9fa7a8da7d0b06b8c63930244e5d85f65aeb8a9c5cea6c842c9919b3**

Documento generado en 03/12/2022 08:25:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 5 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00586-00

En atención a la solicitud que antecede y con fundamento en el artículo 286 del Código General, se corrige el auto de 13 de mayo de 2022, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la demandada es Amanda Segura Muñoz y no como allí se indicó.

Cabe aclarar que revisado el escrito de demanda y poder, en dichos documentos se señaló el nombre de la demanda tal y como quedó en la orden de pago.

Notifíquese la presente providencia junto con el mandamiento de pago.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 06 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 85 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c4f2cb0d7b41bccd53de6409d466c8395e4378ef8b9a8a8f1ddad0be5309afb
Documento generado en 03/12/2022 08:25:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 5 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00652-00

En atención a la solicitud que antecede y con fundamento en el artículo 286 del Código General, se corrige el numeral 1° del auto de 18 de julio de 2022 en el sentido de indicar que el nombre correcto de la parte demandante es Cira Rojas y no como allí se indicó.

Notifíquese la presente providencia junto con el auto admisorio.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **06 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **85** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **571e806ae34beefc1750f0d6edea71cd8232126e656e54188916fc5e83193aa9**
Documento generado en 03/12/2022 08:25:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 5 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00932-00

En atención a la solicitud que antecede y con fundamento en el artículo 286 del Código General, se corrige el numeral 1° del auto de 5 de agosto de 2022 en el sentido de indicar que se trata del embargo y retención del 30% de los ingresos que por concepto de salario y no como allí se indicó.

Por secretaría elabórese el oficio respectivo teniendo en cuenta lo señalado en esta providencia.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 06 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 85 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 013dd294b0ee7983fc55d0de50b7ea2a7d7617755934422531c71b9c98820720

Documento generado en 03/12/2022 08:25:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 5 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00959-00

En atención a la solicitud que antecede y con fundamento en el artículo 286 del Código General, se corrige el literal “a” del auto de fecha 3 de noviembre de 2022, quedando así:

- a) Por concepto de capital de la remuneración mensual de la concesión discriminados así:

Canon	Capital
Noviembre 2021	\$3.734.000
Diciembre 2021	\$5.117.000

En lo demás permanece incólume.

Notifíquese la presente providencia junto con el mandamiento de pago.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 06 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 85 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2f8838d471da72aa21673a7c4b00b5e2c5094ea27154a43603fb21a10cf4247a
Documento generado en 03/12/2022 08:25:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 5 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-01362-00

Se niega la solicitud de corrección elevada por la parte actora, teniendo en cuenta que en el Pagaré N° 4327529 únicamente se señala la obligación N° 04559863094793260.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 06 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 85 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 712e7d9ef250ed5d0ad5adbd4fef68b84fe19b06fc90691b48f31720467bdf7e
Documento generado en 03/12/2022 08:25:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 5 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-01376-00

Se niega la solicitud de corrección elevada por la parte actora, teniendo en cuenta que en el Pagaré N° 3610864 únicamente se señala la obligación N° 05900348001012304.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 06 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 85 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 960cf2f504660625153769a786a6e31688577b59f9ae4bd4060d0cd6c173f1dc
Documento generado en 03/12/2022 08:25:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 5 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-01472-00

En atención a la solicitud que antecede y con fundamento en el artículo 286 del Código General, se corrige el literal “c” del auto de 19 de septiembre de 2022, en el sentido de indicar que el número correcto del pagaré es el 070-0064-004514691 y no como allí se indicó.

Notifíquese la presente providencia junto con el mandamiento de pago.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **5 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **84** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e652685b6ad5a558be9b135cad28487d8ada717790b91ffc728c91d83fa70158**

Documento generado en 03/12/2022 08:26:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 5 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-01542-00

En atención a la solicitud que antecede y con fundamento en el artículo 286 del Código General, se corrige el literal “a” del auto de 7 de octubre de 2022, en el sentido de indicar que se trata de las cuotas de administración del local 12 y no como allí se indicó.

Notifíquese la presente providencia junto con el mandamiento de pago.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **06 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **85** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7feb99933b7cf1a964bb376ed084984e1911f821d7d1b1f975c5c2337de19965**
Documento generado en 03/12/2022 08:26:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 5 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-01562-00

En atención a la solicitud que antecede y con fundamento en el artículo 286 del Código General, se corrige el literal “a” del auto de fecha 7 de octubre de 2022, quedando así:

- a) \$31.691.740,00 por concepto de capital incorporado en el Pagaré con sticker N° SK810851 suscrito el 3 de octubre de 2018.

En lo demás permanece incólume.

Notifíquese la presente providencia junto con el mandamiento de pago.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 06 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 85 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 92748c6fc688423dd8500db0d6ccabfa92c9bb3618e69e994be563563e8be799
Documento generado en 03/12/2022 08:26:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 5 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-01604-00

En atención a la solicitud que antecede y con fundamento en el artículo 286 del Código General, se corrige el literal “a” del auto de fecha 14 de octubre de 2022, quedando así:

- a) \$24.696.617,⁰⁰ por concepto de capital incorporado en el Pagaré con sticker N° 2S489105 suscrito el 18 de agosto de 2020.

En lo demás permanece incólume.

Notifíquese la presente providencia junto con el mandamiento de pago.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 06 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 85 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a67fd7ee6c8cd001f4fb469f62ac8b92202f44026e9734f2e32e9af1cd440e3f
Documento generado en 03/12/2022 08:26:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 5 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-01732-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Patrimonio Autónomo Fafp Canref** contra **GINNA Tatiana Ordoñez Vega**, las siguientes cantidades:
 - a) \$28.304.436,00 por concepto de capital de la obligación incorporada en el Pagaré con sticker N° BOG000001519018.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Francy Liliana Lozano Ramírez**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

<i>fmrp</i> JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> Hoy 06 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 85 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez

Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0be946825d74f298f9894626c581452170fd77bf339707a9f07c233d38cd5d4d**

Documento generado en 03/12/2022 08:26:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 5 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-01736-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, dentro del término señalado para tal fin, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, **rechazar la demanda** por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **06 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **85** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e549c53e22750b5065c5ba68ea880ef7ef9c6abfdc0f93c0eef7729bccc1943**
Documento generado en 03/12/2022 08:26:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 5 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-01744-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto anterior, dentro del término señalado para tal fin, el Despacho resuelve **rechazar la demanda** por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 06 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 85 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 335a813c94bc90b9c2cab385553f32345fd4067e7aae74be66c6867693e300e6
Documento generado en 03/12/2022 08:26:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 5 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-01748-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto anterior, dentro del término señalado para tal fin, el Despacho resuelve **rechazar la demanda** por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 06 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 85 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4b2ac30ecd77c40075278c5654a86a941dc0d1803a1a9f123a199f951b478c45
Documento generado en 03/12/2022 08:26:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 5 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-01752-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, dentro del término señalado para tal fin, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, **rechazar la demanda** por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **06 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **85** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9970631602ff52748d2eaf4767891dbdb66102d7918b72bc57a583bb34d2572a**
Documento generado en 03/12/2022 08:26:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 5 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-01764-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, dentro del término señalado para tal fin, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, **rechazar la demanda** por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **06 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **85** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1715a0a6c6569db5d7b7fc6ece454f71402a2e807058dba76852c379fb8b3ca**
Documento generado en 03/12/2022 08:26:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 5 de diciembre de 2022

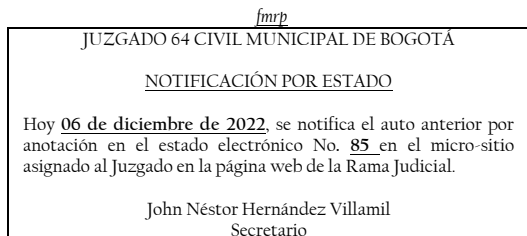
Referencia: N° 110014003064-2022-01770-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Bancolombia S.A** contra **Cristian Andrés Luna Pineda**, las siguientes cantidades:
 - a) **\$26.677.370,00** por concepto de capital de la obligación incorporada en el Pagaré s/n suscrito el 24 de mayo de 2017.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones
- 4- El (la) abogado(a) **Hernando Franco Bejarano**, actúa en representación de **H y H Abogados Especializados Ltda.** endosatario en procuración de la parte demandante.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez



Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bc205eafd0c40ff3ec6dd0206e170992f37cf91e89418f9554bd271caaff843**

Documento generado en 03/12/2022 08:26:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 5 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-01778-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, dentro del término señalado para tal fin, toda vez que no se allegó el certificado de tradición del vehículo, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, **rechazar la demanda** por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 06 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 85 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cc82a53c48a8ec3fcb8305001a8b6ff4a5f137d3fc962085b8ebd6e163720b49

Documento generado en 03/12/2022 08:26:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 5 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-01788-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Patrimonio Autónomo Fafp Canref** contra **Jaime Montero Anzola**, las siguientes cantidades:
 - a) **\$8.734.182,00** por concepto de capital de la obligación incorporada en el Pagaré con sticker N° BOG000001487124.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Francy Liliana Lozano Ramírez**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

<i>fmrp</i> JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> Hoy 06 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 85 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. John Néstor Hernández Villamil Secretario
--

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1171cf737b2934fd58e48b3750fad7e6b4acfc003e3827abd976f06750128df6**

Documento generado en 03/12/2022 08:26:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 5 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-01824-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese poder con presentación personal o acredítese que el mismo fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de dar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se da y las facultades que se confieren al apoderado, así como la antefirma del poderdante.
- Apórtese certificación de la Alcaldía Local actualizada, teniendo en cuenta que en el documento allegado se señala que **Juan Manuel Bernal Varela**, actuó como administrador y representante legal de la parte demandante, hasta el 31 de agosto de 2022.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

<i>fmrp</i> JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> Hoy <u>06 de diciembre de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>85</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. John Néstor Hernández Villamil Secretario
--

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea95249ad79649c9d44d6c5d6e27201bef7df8bcf059ae3dae3e2bb7a8b4d91f**

Documento generado en 03/12/2022 08:26:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 5 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-01826-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía en favor de Bancolombia S.A. contra Edwin Alejandro Olaya Castillo y Libia Mercedes Castillo Gutiérrez, en las siguientes cantidades:
 - a) \$13.082.496,⁰⁰ por concepto de capital de la obligación incorporada en el Pagaré N° 1910086474.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - c) \$23.696.870,⁷² por concepto de capital de la obligación incorporada en el Pagaré N° 2273-320180036.
 - d) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Al tenor del artículo 468 del C. G del P. se decreta el embargo del inmueble objeto del gravamen, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40667724, de la oficina de II.PP. de esta ciudad.

Líbrese oficio con destino a la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad comunicándole la medida y para que la registre en el folio respectivo, y para que se dé cumplimiento al núm. 1° del artículo 593 *ibidem*. Hecho lo anterior se decidirá sobre su secuestro.
- 3- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 4- Notifíquese conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

5- Se reconoce al (la) abogado(a) **Jhon Alexander Riaño Guzmán**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **06 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **85** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fd4474b910324731ce9b48f8d399d1465a07dea297e2f953e95b193a15bd219**

Documento generado en 03/12/2022 08:26:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 5 de diciembre de 2022

Referencia: N° II0014003064-2022-01828-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Apórtense certificado vigente de existencia y representación legal Citibank Colombia S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Acredítese la facultad con la que cuenta Jeimy Palacios en Citibank Colombia S.A. para endosar el Pagaré N°01-00000001-1.
- Acredítese la calidad que ostenta Damaris Virginia Pico Castro en Scotiabank Colpatria S.A.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 06 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 85 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e22e2364e9b1df982d58ccb57fa194ab1c8085c264f691850a9a36deba63c21
Documento generado en 03/12/2022 08:26:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 5 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-01830-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese la calidad que ostenta José Augusto Mahecha Cubides en Scotiabank Colpatria S.A.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 06 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 85 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f7c496cb0b2091698fd1981e080d2b9260db55ada09a769b2699338cd16cea73
Documento generado en 03/12/2022 08:26:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 5 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-01836-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Home Sapphires S.A.S.** contra **Adela Constanza Castellanos García**, las siguientes cantidades:
 - a) \$2.194.000,⁰⁰ por concepto de capital de la obligación incorporada en el Pagaré N° 1
 - b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones
- 4- El (la) abogado(a) **Olga Lucía Arenales Patiño**, actúa como endosatario en procuración de la parte demandante.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

<i>fmrp</i> JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> Hoy 06 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 85 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. John Néstor Hernández Villamil Secretario
--

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b302fd15bd0d72b1353a30a86771cf0db13ee0631c22781f8426bdf393cf410**

Documento generado en 03/12/2022 08:26:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., 5 de diciembre de 2022

Reunidas las exigencias de los artículos 82, 384 y 385 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

- | | |
|----------|--|
| Primero: | Admitir la demanda de Restitución de Inmueble presentada por Leasing Bancolombia S.A. contra Johan Efraín Mejía Mejía . |
| Segundo: | Tramitarse por el procedimiento especial contemplado en el artículo 384 del Código de General del Proceso de única instancia |
| Tercero: | Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022. |
| Cuarto: | El (la) abogado(a) Diana Esperanza León Lizarazo , actúa como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado. |

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

furh

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 06 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 85 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Comentado [FMRP1]:

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c803f6adbba91bfb493ec3858dbf3c30b5936cb8234062b1f1a6cfe17fd6b23**

Documento generado en 03/12/2022 08:26:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 5 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-01840-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía en favor del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra Ana Lucia Serrano Ponguta, en las siguientes cantidades:
- a) La suma de 71.800,7592UVR, en su equivalente en pesos al momento del pago a la suma de \$23.105.534,⁵⁶ por concepto de capital acelerado correspondiente al Pagaré N°05700456000121703 más los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total.
- b) Por concepto de capital de las cuotas vencidas discriminados así:

Fecha de vencimiento	Capital en UVR	Capital en pesos	Intereses de plazo
26/04/2022	371,4273	\$119.525, ⁵⁷	\$164.087, ⁵³
26/05/2022	373,9753	\$120.345, ⁵¹	\$163.267, ⁶⁸
26/06/2022	376,5408	\$121.171, ⁰⁹	\$151.928, ³⁹
26/07/2022	264,1243	\$84.995, ³⁸	\$172.124, ³⁴
26/08/2022	265,9363	\$85.578, ⁴⁹	\$161.032, ²²
26/09/2022	267,7168	\$86.151, ⁴⁵	\$160.461, ¹⁹
26/10/2022	269,5239	\$86.732, ⁹⁸	\$159.873, ¹⁹
26/11/2022	222,9461	\$71.734, ⁵⁷	\$160.517, ⁴⁹

- c) Los intereses de mora únicamente sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota (*el día 6 del mes*), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Al tenor del artículo 468 del C. G del P. se decreta el embargo del inmueble objeto del gravamen, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40739422, de la oficina de II.PP. de esta ciudad.

Librese oficio con destino a la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad comunicándole la medida y para que la registre en el folio respectivo, y para que se dé cumplimiento al núm. 1° del artículo 593 *ibidem*. Hecho lo anterior se decidirá sobre su secuestro.

- 3- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 4- Notifíquese conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 5- Se reconoce al (la) abogado(a) **Carolina Abello Otálora**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **06 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **85** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **934952b5aed0086785528646c804aaebef2e141d310b565fbb80f30a4a7d1489**
Documento generado en 03/12/2022 08:26:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 5 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-01842-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Banco Cooperativo Coopcentral** contra **Jorge Armando Falla Aza**, las siguientes cantidades:
 - a) **\$9.426.837,00** por concepto de capital de la obligación incorporada en el Pagaré N° 882300659760.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - c) La suma de **\$434.593,00** por los intereses de plazo causados y no pagados.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Pablo Antonio Benítez Castillo**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

<i>fmrp</i> JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> Hoy 06 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 85 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. John Néstor Hernández Villamil Secretario
--

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3a64aec6357967581eaf3ff0788749d693a3d4394d2183b006fa00f4abf9011**

Documento generado en 03/12/2022 08:26:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 5 de diciembre de 2022

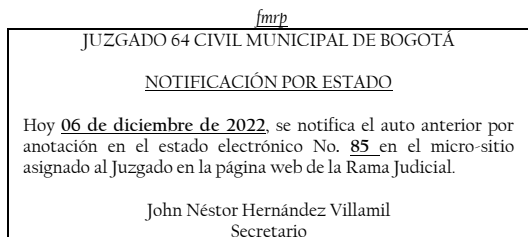
Referencia: N° 110014003064-2019-01846-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Scotiabank Colpatria S.A.** contra **Illich Ernesto Martínez Bravo**, las siguientes cantidades:
 - a) \$34.029.977,⁸² por concepto de capital de la obligación incorporada en el Pagaré N° 20744000854 -20756116348.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Luz Estrella Latorre Suarez**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez



Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31eb62b895470dc43f6ef8199aecf7bf39fabbe294d941553c45823c0eaff784**

Documento generado en 03/12/2022 08:26:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>